

mañana de hoy diez y ocho de Agosto de mil ochocientos  
veintidós años, estando presente Sr. D. J. de S. J. del Ayun-  
tamiento Const. de la misma que abajo fir-  
manan, se hizo diligencia en estas Cortes y Circula-  
res que se contienen en los folios oficiales  
de números 25 y 26, por no haberse recibido  
el número 27. Respectivo al ultimo Consejo, en la forma  
siguiente = Dela R. n. de la que se dispone de la  
extensión de las contribuciones, en la medida de  
dada en el artículo diez y ocho de la ley de 30 de  
enero de 1808, para la contribucion extraordinaria  
guerra por cuyo artículo se dispone que para la ex-  
tension del reparto concurren dos de los mayores con-  
tribuyentes entre los Hacendados forasteros, o  
apoderados nombrados por los respectivos Ayun-  
tamientos = Dela Circular del Sr. Jefe Superior  
Político de la Prov. de la faccion de Sanabria y de  
comunicado de las Cortes que expresa, el cual se ha  
extendido a las y otras Cortes cuando se hallan  
en aquel caso = Del dicto del Sr. Intendente con  
moneda fabricada en la Prov. de Pontevedra = Del  
punto por el Sr. D. J. M. notando lo respectivo al dicho  
punto por la corte de las que se refiere = Del Sr.  
del Sr. Sr. J. en Jefe del Ejército del Centro  
de deservidos y de otros que expresa, el cual se  
hizo y firmó en la forma de costumbre, comunican-  
do lo tambien para su obediencia a los Dipu-  
tados de la Cortes de este Reino en la media quin-  
del corriente = finalm. de la Circular del Sr. Inten-  
dente sobre que se haga efectiva la contribucion extra-  
ordinaria de guerra para evitar los apremios  
en otros casos se hacen efectivas, con la adiccion  
que expresa de la contribucion industrial y de la  
segundo de la ley de 1808, en la forma de costumbre, comunicando  
el texto y publicandose de las que se exigen,  
lo que se concluyó este año de once de agosto de  
conforme de que Certifico =